



JCP - ALUB  
B004008762

Secretaría Técnica  
Oficio número ST-CFCE-2014-107



México, Distrito Federal a 12 de diciembre de 2014.

**MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ**  
**Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
**PRESENTE**

Se hace referencia al anteproyecto denominado *“Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM- 044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3, 857 kilogramos equipadas con este tipo de motores”* (en adelante, “Anteproyecto”), remitido a la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, “COFECE”) por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el tres de diciembre de dos mil catorce.

El Anteproyecto tiene por objeto modificar la NOM-044-SEMARNAT-2006, mediante la cual se establecen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes provenientes de motores nuevos que usan diésel como combustible y que son utilizados en vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3 mil 857 kilogramos. Esto, obedece a la necesidad de transitar a estándares más estrictos que sean funcionalmente equivalentes y que involucren las mismas tecnologías y los mismos costos de implementación.

De acuerdo con la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante, “MIR”), el objetivo central de la actualización de la NOM-044-SEMARNAT-2006 es renovar la lista de contaminantes, las especificaciones técnicas, los ciclos de prueba, además de eliminar el parámetro de opacidad de humo, con la finalidad de que el control de las emisiones sea acorde con las nuevas tecnologías disponibles en el mercado. La MIR señala que, con la aplicación del instrumento normativo en comento, se pretende mejorar la calidad del aire del país y la salud de la población (disminución de muertes prematuras), ya que se reducirán las emisiones contaminantes (particularmente de óxidos de nitrógeno y partículas finas y ultrafinas) provenientes de los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3 mil 857 kilogramos, que se integren a la flota vehicular.<sup>1</sup>

Del análisis realizado por esta COFECE, no se identifican en el Anteproyecto aspectos en materia de competencia económica y libre competencia.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, último párrafo, y 149, segundo párrafo de la fracción IV y último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracción L del Estatuto Orgánico de la COFECE.

**Atentamente**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

C.c.p. Alejandro Faya Rodríguez.- Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.- COFECE.- Para su conocimiento.

<sup>1</sup> Numeral 1 del apartado “I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN” contenido en la MIR.